

## **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL DEL SOMONTANO**

### **P R E A M B U L O**

Esta Asociación se constituyó como Grupo de Acción Local del Somontano para la gestión participativa del Programa LEADER II, promovida por la Mancomunidad del Somontano.

Los Estatutos fueron modificados posteriormente para dar cumplimiento a los requisitos exigidos para la gestión del Programa Leader Plus (modificación aprobada en Asamblea General de fecha 16 de octubre de 2001).

Con posterioridad los Estatutos fueron modificados en Asamblea General de fecha 18 de diciembre de 2003, ya que la nueva Ley Orgánica 1/2.002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación exigía una nueva reforma estatutaria para adaptarlos a la misma.

La nueva normativa reguladora del Programa LEADER (2007-2013) obligó a modificar algunos artículos de los Estatutos (Art. 13 y 15). Se aprueba en Asamblea General de fecha 4 de octubre de 2007.

Se modifican los artículos 16 y 17 de los Estatutos para adaptarlos a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Se aprueba en Asamblea General de fecha 23 de marzo de 2010.

La nueva normativa reguladora de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo o LEADER (2014-2020) obliga a modificar diversos artículos de los Estatutos. Esta modificación se aprueba en Asamblea General de fecha 5 de febrero de 2015.

Por acuerdo de la Asamblea General de fecha de 29 de agosto de 2017, se modificaron los presentes Estatutos con la finalidad de:

- a) Remarcar la naturaleza privada de la Asociación, constituida mayoritariamente por socios con personalidad jurídica privada, y en modo alguno dependiente de ningún Ente Público.
- b) Regular con más claridad el funcionamiento de sus órganos, diferenciando mejor el régimen de funcionamiento cuando actúan en su tráfico ordinario o como Grupo de Acción Local.
- c) Regular las funciones de Secretario, que podrán ser ejercidas por personal perteneciente a cualquiera de los socios.

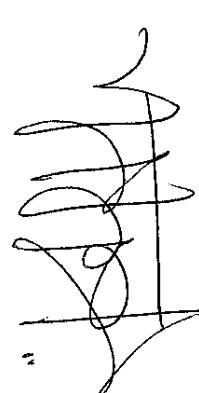
### **CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**1.- DENOMINACIÓN.**- Se constituye en la localidad de Barbastro la Asociación denominada "CENTRO DE DESARROLLO INTEGRAL DEL SOMONTANO".

Se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por sus disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

**2.- FINES.**- Esta asociación carece de ánimo de lucro, siendo sus fines los siguientes:

- a) El desarrollo integral y endógeno de la Comarca del Somontano, utilizando como medio fundamental la dinamización de los sectores socioeconómicos.
- b) La protección y potenciación de los recursos financieros, económicos, humanos y medio-ambientales del territorio.
- c) La potenciación de la cultura autóctona, protección del patrimonio histórico-artístico y de la arquitectura popular.
- d) La generación de dinámicas de desarrollo innovadoras.
- e) La potenciación del autoempleo y la economía social.
- f) La integración de los agentes locales en redes de cooperación nacional e internacional.

- 
- 
- g) Ser cauce de coordinación para la búsqueda de apoyo financiero en las distintas Administraciones e Instituciones con destino a los Proyectos de Desarrollo.
  - h) Cualesquiera otros que incidan de una manera directa o indirecta favoreciendo el desarrollo comarcal.
  - i) En general la promoción de la Comarca.

**3.- ACTIVIDADES.-** Para la consecución de los citados fines, la Asociación podrá promover las siguientes actividades:

- a) La gestión de programas de desarrollo integral y sectorial del territorio.
- b) Detectar y censar las iniciativas locales que generen empleo en la economía rural, facilitándole servicios de asesoramiento y, en su caso, otros tipos de ayudas.
- c) Promover y facilitar la formación para el empleo.
- d) Establecer servicios de promoción y asesoramiento para las Pymes.
- e) Cualquier otra actividad lícita que acuerden sus órganos de gobierno.

**4.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Asociación se establece en la localidad de Barbastro, en la Calle Juan de Lanuza, 3, bajos, pudiendo ser trasladado, comunicándolo al registro público que corresponda.

**5.- ÁMBITO.-** El ámbito territorial de la Asociación será el de la Comunidad Autónoma Aragonesa.

**6.- PERSONALIDAD JURÍDICA.-** Esta Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de la de cada uno de sus asociados, conforme establece el art. 35 y siguientes del Código Civil, y, en consecuencia, gozará de plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, así como para adquirir, poseer y disfrutar de toda clase de bienes.

## **CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS**

**7.- LOS SOCIOS.-** La Asociación está constituida por los Ayuntamientos pertenecientes a la Comarca de Somontano de Barbastro que voluntariamente se adscriban a ella, así como por todas las instituciones, organizaciones y asociaciones con personalidad jurídica propia, públicas o privadas que, teniendo plena capacidad de obrar, demuestren un interés claro en los fines relacionados con la Asociación y ejerzan un cierto grado de liderazgo o una actividad relevante en el ámbito institucional, económico, social, cultural o ambiental en la comarca

Los nuevos socios que se admitan conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, se inscribirán, junto con los actuales, en el Libro de Socios.

## **8.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS PARA SU INTEGRACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL.-**

8.1.- Aquellas organizaciones que deseen pertenecer a la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito dirigido a la Presidencia del CEDER acreditando su naturaleza jurídica y designando a su representante y suplente para la Asamblea y, en su caso, Junta Directiva. Una misma persona física no podrá ser representante de dos entidades socias distintas.

8.2.- La Presidencia someterá la solicitud a resolución de la Asamblea General, en la primera sesión que celebre, evaluando previamente, al menos, los siguientes criterios: grado de compromiso con el desarrollo del Somontano, grado de representación territorial y, por último, grado de liderazgo que ejercen en la actividad socioeconómico, cultural o ambiental de la comarca.

El Acuerdo para su incorporación deberá adoptarse por la Asamblea General, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los derechos de voto de los asistentes en cada momento.

*Alcaldesa*

**9.- LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen derecho a:

- a) Asistir sus representantes a las reuniones de la Asamblea General y otros órganos a los que pertenezcan, con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegidos sus representantes para los distintos cargos.
- c) Solicitar y recibir información sobre la totalidad de las actividades, administración y gestión del Centro.
- d) A proponer todo tipo de iniciativas en los distintos órganos.

**10.- DEBERES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen la obligación de:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- c) Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento del Centro.
- d) Asistir, su representante o suplente, a las sesiones de los órganos de los cuales formen parte,

**11.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.-** La condición de socio se perderá por:

- a) Voluntad propia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Fallecimiento en caso de personas físicas y disolución en caso de personas jurídicas.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios, motivado por el incumplimiento de obligaciones estatutarias, previa notificación y audiencia al interesado.

**12.- SOCIOS HONORARIOS Y PROTECTORES.-** A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea podrá nombrar socios honorarios o protectores a aquellas personas que hayan adquirido méritos relevantes con el Centro o hayan destacado por su contribución al desarrollo rural o comarcal.

Tendrán derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea, pero no a voto.

**CAPÍTULO III.- DE LOS ÓRGANOS**

**13.- LA ASAMBLEA GENERAL.-**

**13.1.- Constitución:** Es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por un representante nombrado por cada uno de los Socios, con un suplente.

La Comarca de Somontano de Barbastro estará representada en la Asamblea General, por su Presidente y otros tres representantes más.

Asistirá en representación de cada uno de los socios elegidos su representante designado o su suplente.

**13.2.- Quorum:** Quedará válidamente constituida con la asistencia de un tercio de sus miembros con derecho a voto, incluido el Presidente,

**13.3.- Acuerdos:** Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos o cualquier otra normativa que sea de aplicación, por mayoría simple de los votos de los presentes.

**14.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** La Asamblea General es competente para:

- a) La admisión de nuevos socios, así como la pérdida de tal condición.
- b) La elección de su Presidente, que lo será, asimismo, de la Junta Directiva.
- c) El nombramiento del Vicepresidente, a propuesta del Presidente
- d) El nombramiento de los Vocales que constituirán la Junta Directiva, a propuesta conjunta de todos ellos por parte del Presidente.
- e) La sustitución del Presidente por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros que de derecho la componen, previa solicitud suscrita en tal sentido por, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea, que deberá incluir candidato alternativo.
- f) La aprobación de las cuentas anuales.

- g) La modificación de los Estatutos.
- h) La enajenación de bienes patrimoniales.
- i) Establecer, en su caso, la cuota para la entrada de nuevos socios y las cuotas ordinarias y extraordinarias a abonar por los asociados.
- j) La concertación de operaciones de crédito por plazo superior a un año.
- k) Aprobar las normas reguladoras de gestión de los distintos Programas que gestione el CEDER.
- l) Aprobar el informe anual de gestión que le rendirá la Junta Directiva.
- m) El nombramiento de socios protectores u honorarios, a propuesta de la Junta Directiva.
- n) La disolución y liquidación de la Asociación.
- o) Cualesquiera otras que, dada su trascendencia, la Junta Directiva considere conveniente someterle.

## 15.- JUNTA DIRECTIVA.-

**15.1.- Constitución:** Está integrada por el Presidente, Vicepresidente y un número máximo de diecisiete Vocales.

El Presidente de la Comarca de Somontano será miembro nato de la Junta Directiva.

Los Vocales serán nombrados por la Asamblea de entre sus miembros, a propuesta del Presidente, quien elevará una candidatura completa.

Asistirá como vocal, en representación de cada uno de los socios elegidos, su representante designado o su suplente.

**15.2.- Quorum:** Quedará válidamente constituida con la asistencia de un tercio de sus miembros con derecho a voto, incluido el Presidente.

**15.3.- Acuerdos:** Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos o cualquier otra normativa que sea de aplicación, por mayoría simple de los votos de los presentes.

**16.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.-** Es un órgano ejecutivo, que tiene competencias para:

- a) La promoción, divulgación, tramitación, gestión, seguimiento y evaluación de los Programas.
- b) La propuesta de las ayudas a conceder a los proyectos presentados, previo preceptivo informe técnico del Coordinador. Esta resolución deberá adecuarse a la Norma Reguladora del Plan de Ayudas aprobado por la Asamblea.
- c) El sometimiento a decisión de la Asamblea de asuntos de su competencia cuando así lo estime necesario la Junta, dada su trascendencia.
- d) El nombramiento en su seno de quien deba desempeñar el cargo de Tesorero.
- e) El nombramiento del Secretario y Coordinador del Centro.
- f) La creación de cuantos Órganos Complementarios considere necesarios para articular la participación de los agentes económicos y sociales, así como las iniciativas de emprendedores.
- g) La propuesta a la Asamblea General de nombramiento de socios protectores u honorarios.
- h) La delegación en el Presidente de todas aquéllas competencias que estime conveniente, en las condiciones que asimismo establezca.

**17.- EL PRESIDENTE.-** Será elegido por la Asamblea General en su sesión constitutiva. Sus competencias son:

- a) Proponer a la Asamblea General los miembros de la misma que han de constituir la Junta Directiva, así como su número.
- b) En caso de inasistencia a tres sesiones consecutivas del representante y suplente de una Entidad con representación en la Junta Directiva, podrá designar una nueva Entidad para formar parte de la Junta Directiva. El Presidente someterá esta decisión a ratificación de la Asamblea General en la primera reunión de este órgano que se celebre.
- c) Proponer a la Asamblea el nombramiento del Vicepresidente.

- d) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del Tesorero.
- e) Representar legalmente a la Asociación.
- f) Convocar, estableciendo el orden del día, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y, en su caso, los órganos complementarios creados, dirigiendo las deliberaciones y decidiendo con su voto de calidad los empates de las votaciones.
- g) La adquisición de bienes, obras, servicios y suministros conforme a la legislación vigente.
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva.
- i) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- j) Visar certificados expedidos por el Secretario.
- k) Encomendar misiones específicas a los miembros de la Junta o de la Asamblea.
- l) Cualesquiera otras que le delegue la Junta Directiva o sean propias del cargo.
- j) Todas aquellas que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.

**18.- EL VICEPRESIDENTE.**- Será nombrado por la Asamblea, a propuesta del Presidente. Sus funciones serán las de sustitución del Presidente en caso de vacante, ausencia, enfermedad o delegación.

**19.- ORGANOS COMPLEMENTARIOS.**- Son de libre creación, modificación y supresión por la Junta Directiva, en cuyo acuerdo de creación se establecerá su composición, competencias y normas de funcionamiento.

Su finalidad última será la de articular, por sectores o programas, la participación de los agentes económicos y sociales más directamente implicados en cada una de las líneas sectoriales de actuación.

#### **CAPÍTULO IV.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS**

##### **20.- RÉGIMEN DE SESIONES.-**

**La Asamblea General** se reunirá, al menos una vez al año, en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Presidente, la Junta Directiva o lo soliciten por escrito un tercio de sus miembros, con indicación del orden del día.

Quedará válidamente constituida con la asistencia de un tercio de sus miembros con derecho a voto incluido el Presidente.

**La Junta Directiva** se reunirá, como mínimo, una vez por semestre en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando lo establezca el Presidente y siempre en función del ritmo y de las necesidades de gestión de los Programas.

Quedará válidamente constituida con la asistencia de un tercio de sus miembros con derecho a voto, incluido el Presidente.

##### **21.- LOS ACUERDOS CUANDO SE ACTÚE COMO GRUPO DE ACCIÓN LOCAL**

###### **21.1. LA ASAMBLEA**

**21.1.1 QUORUM.**- Quedará válidamente constituida con la asistencia de un tercio de sus miembros con derecho a voto, incluido el Presidente, y que participen al menos un tercio de los representantes del sector privado, y un tercio de los representantes del sector público.

**21.1.2- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.** Voto Ponderado.- Como exige la normativa del Programa Leader, con el objeto de velar por el equilibrio entre el sector público y el privado, en el caso que, cumpliendo el quórum, en la toma de decisión estén en mayoría los decisores públicos con respecto a los privados, el voto se ponderará. Se calculará el valor del voto de los representantes públicos en función del nº de representantes con derecho a voto presentes del sector privado de manera que el voto privado represente al menos el 51% de los derechos de voto.

Se procederá al siguiente sistema de ponderación de voto. El voto de los socios se ponderará, de forma que los derechos de voto de los miembros económicos y sociales privados o de representación directa o indirectamente no administrativa y de asociaciones privadas, representen, al menos, el 51 % de los derechos de voto.

De esta forma, en el supuesto de que el número de los representantes de los asociados asistentes a la Asamblea de carácter público, con derecho a voto, supere al de las entidades privadas, se otorgará a cada uno de éstas últimas un voto. Y se sumará el nº total de votos del sector privado.

Hecho previamente el cálculo descrito, se otorgará al conjunto de los representantes de las entidades públicas un número total de votos inferior en uno al anterior.

El valor del voto de cada uno de los representantes de las entidades públicas se obtendrá mediante la división entre el número de votos total que corresponde al conjunto y el número total de representantes públicos con derecho a voto.

El cálculo de la ponderación de voto será el mismo a lo largo de la Asamblea salvo que varíe la composición de los derechos de voto de la Asamblea por motivos de asistencia, ausencia o incompatibilidad de alguna de las decisiones

Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos o cualquier otra normativa que sea de aplicación, por mayoría simple de los votos de los presentes.

## **21.2.- LA JUNTA DIRECTIVA,**

21.2.1.- QUORUM. - Quedará válidamente constituida con la asistencia de un tercio de sus miembros con derecho a voto, incluido el Presidente, y que participen al menos un tercio de los representantes del sector privado, y un tercio de los representantes del sector público.

Se garantizará que en la Junta Directiva exista representación de los sectores económico y social.

En todo caso, el número de miembros de la Junta Directiva económicos y sociales privados y de representación directa o indirecta no administrativa, con derecho a voto, así como las asociaciones privadas que formen parte del Grupo será de, al menos, el cincuenta y uno por ciento del número de miembros.

Asimismo, formarán parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, los representantes en su caso designados por las Administraciones responsables de los programas gestionados, que no sean Socios.

21.2.2.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS Ponderación del voto: Con el objeto de velar por el equilibrio entre el sector público y el privado, en el caso que, cumpliendo el quórum, en la toma de decisión estén en mayoría los decisores públicos con respecto a los privados, el voto se ponderará. Se calculará el valor del voto de los representantes públicos en función del nº de representantes con derecho a voto presentes del sector privado de manera que el voto privado represente al menos el 51% de los derechos de voto.

Se procederá al siguiente sistema de ponderación de voto. El voto de los socios se ponderará, de forma que los derechos de voto de los miembros económicos y sociales privados o de representación directa o indirectamente no administrativa y de asociaciones privadas, representen, al menos, el 51 % de los derechos de voto.

De esta forma, en el supuesto de que el número de los representantes de los asociados asistentes a la Asamblea de carácter público, con derecho a voto, supere al de las entidades privadas, se otorgará a cada uno de éstas últimas un voto. Y se sumará el nº total de votos del sector privado.

Hecho previamente el cálculo descrito, se otorgará al conjunto de los representantes de las entidades públicas un número total de votos inferior en uno al anterior.

El valor del voto de cada uno de los representantes de las entidades públicas se obtendrá mediante la división entre el número de votos total que corresponde al conjunto y el número total de representantes públicos con derecho a voto.

El cálculo de la ponderación de voto será el mismo a lo largo de la reunión de la Junta Directiva salvo que varíe la composición de los derechos de voto de la Junta por motivos de asistencia, ausencia o incompatibilidad de alguna de las decisiones.

Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos o cualquier otra normativa que sea de aplicación, por mayoría simple de los votos de los presentes.

## CAPÍTULO V.- DE LA ADMINISTRACIÓN

**22.- EL SECRETARIO.-** Podrá realizar esta función personal de cualquiera de las entidades que forman parte de la Asociación, u otras personas designadas, que acepten el cargo.

Sus funciones son:

- a) Ser el Secretario de todos los órganos de la Asociación, a cuyas sesiones asistirá con voz, pero sin voto.
- b) Llevar el fichero, el libro de registro de socios y los libros de actas de la Asociación, así como velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones, cursando a la Diputación General de Aragón las comunicaciones sobre designación de miembros de la Junta Directiva y cambios en el domicilio social de la entidad.
- c) Para la disposición de fondos será necesaria su firma, junto con la del Presidente y el Tesorero.
- d) Asesorar en materia económica y de régimen jurídico de funcionamiento del Centro cuando sea requerido.

**23.- EL TESORERO.-** Será libremente designado por la Junta Directiva de entre sus miembros, a propuesta del Presidente.

Sus funciones serán:

- a) El control de los recursos del Centro y la custodia de todos los fondos y valores.
- b) Llevar los libros que reflejen el Estado de Cuentas, con indicación de los ingresos, gastos y saldos.
- c) La presentación de los presupuestos anuales, balances e inventario, así como la rendición de cuentas anuales de ingresos y gastos.
- d) Para la disposición de fondos será necesaria su firma junto con la del Presidente y el Secretario.

**24.- EL COORDINADOR O GERENTE DEL CENTRO.-** Será nombrado por la Junta Directiva.

Es el máximo órgano administrativo de ejecución y asesoramiento técnico.

Sus funciones son:

- a) Dirigir, gestionar, implementar y evaluar los programas de desarrollo.
- b) Ejercer la jefatura sobre todo el personal dependiente del Centro, coordinando los distintos servicios.
- c) Emitir informes técnicos sobre los proyectos en los que es competente el CEDER.
- d) Llevar el seguimiento de las inversiones y verificará el cumplimiento de las condiciones a ellas impuestas o a que estén sometidas.
- e) Advertir al Presidente, por escrito y de forma inmediata, los incumplimientos graves que detecte en esta función de seguimiento y control de las inversiones.
- f) Ostentar la representación técnica del Centro y Programa LEADER.
- g) Organizar la colaboración externa y participación ciudadana.

## CAPÍTULO VI.- DEL REGIMEN ECONÓMICO

**25.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.-** El patrimonio fundacional de la Asociación se fija en 100.000.- pesetas.

**26.- RECURSOS ECONÓMICOS.-** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General
- b) Las cuotas ordinarias de los asociados y las extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- c) Las subvenciones, legados y donaciones que reciba en forma legal.
- d) Los intereses o rentas que produzcan los fondos y el patrimonio de la Entidad.
- e) Los ingresos que se obtengan mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

**27.- CUOTAS.-** Las cuotas ordinarias, en su caso establecidas, serán abonadas anualmente, siempre por adelantado.

**28.- ADMINISTRACIÓN DE FONDOS.-** La administración de fondos en la Asociación estará sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los mismos. Anualmente se pondrá de manifiesto la cuenta de ingresos y gastos.

La disposición de fondos requerirá la firma del Presidente, Tesorero y Secretario, conjuntamente.

## CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**29.- CIRCUNSTANCIAS.-** La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por las siguientes circunstancias:

- a) Voluntariamente, por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a tal fin, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados.
- b) Por sentencia judicial o cualquier otra causa legalmente establecida.

En todo caso nunca se disolverá antes de los plazos de gestión, ejecución y compromiso de mantenimiento del funcionamiento establecidos en los distintos programas de actuación que se gestionen.

**30.- COMISIÓN LIQUIDADORA.-** En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el número de miembros que considere oportuno, que se hará cargo de los fondos existentes. Una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, pasará a la Comarca de Somontano y si ésta no existiere, se destinará a fines asistenciales dentro de la Comarca.

## CAPITULO VIII.- DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

**31.-** Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria convocada al efecto.

El acuerdo deberá adoptarse con voto favorable de al menos, las dos terceras partes de los asistentes.

Asociaciones de la Comunidad Autónoma  
de Aragón con el número 0140031195

**DILIGENCIA DE APROBACIÓN** en virtud de Resolución de fecha 25 DE ENERO DE 2018

Estos Estatutos fueron aprobados por Asamblea en sesión celebrada en fecha 29 de agosto de 2017

LA JEFA DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
LOCALE INFERIOR

Barbastro a 29 de agosto de 2017

*Fdo.: Pilar Alfaro Santafé*  
FDO. DE LA JEFE DE SERVICIO DEL  
SACRISTANIA DE BARBASTRO

El Secretario,

*J. Sazatornil*  
Fdo.: Javier Sazatornil Ferraz.

*M. Lascorz*  
Fdo.: Mariano Altemir Lascorz.